

Providencia: Auto Decreta Pruebas. Señala Fecha para Audiencia de Pruebas.

Constancia: en la fecha 22 de abril de 2024. En la fecha, paso el presente proceso a despacho para proveer.

BEATRIZ TABORDA

Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ABRIL VEINTIDÓS DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

<b>Proceso</b>	Sucesión Intestada de Menor Cuantía
<b>Causante</b>	Guillermo Arturo Silva Calle
<b>Interesados</b>	Catalina Silva Vásquez y otros.
<b>Radicado</b>	05-001-40-03-005-2017-00233-00
<b>Decisión</b>	Auto Decreta Pruebas en Solicitud de Terminación de Amparo de Pobreza. Señala Fecha para Audiencia.

Dentro del proceso anteriormente referenciado, procede el Despacho a decretar las pruebas a practicar en el presente trámite de **TERMINACIÓN DEL AMPARO DE POBREZA** solicitado por la demandante señora **CATALINA SILVA VÁSQUEZ** en contra del demandado señor **JUAN DIEGO SILVA VÁSQUEZ**.

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES**

Téngase como tal, los certificados laborales expedidos por el Director Ejecutivo de Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño MASORA de los años 2015 y 2017 y el Certificado de Consulta de la información de la base de datos única de Afiliados al Sistema de Seguridad social en Salud de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES aportados por la demandante con la solicitud de terminación del amparo de pobreza obrante a numeral 82 del expediente.

**OFICIOS**

Se accede a oficiar a la INSPECCIÓN DE POLICIA DEL BARRIO PORVENIR del municipio de RIONEGRO y a la ALCALDIA DE RIONEGRO para que indiquen si el señor JUAN DIEGO SILVA

Providencia: Auto Decreta Pruebas. Señala Fecha para Audiencia de Pruebas.

VÁSQUEZ es trabajador de dicha entidad desde que fecha y cuál es el valor de su salario, toda vez que la parte actora no aportó prueba de haber solicitado a dichas entidades la certificación que pretende, para que obre como prueba, tal como lo dispone el artículo 275 del Código General del Proceso.

## **DECLARACIÓN DE PARTE, TESTIMONIAL Y CERTIFICACIÓN**

No se accede a las pruebas de declaración de parte del señor JUAN DIEGO SILVA VÁSQUEZ y testimonio de la señora MARTHA OLIVA, madre del demandado ni la certificación que se aportan obrantes a folio 92 y 98 del expediente, teniendo en cuenta que el traslado de la solicitud de terminación del amparo de pobreza fue otorgado al demandado, artículo 158 del Código General del proceso.

## **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

### **DOCUMENTALES**

Se tiene en cuenta las pruebas presentadas al Despacho con la demanda que datan del año 2015 y del año 2017 donde no se había concedido el amparo de pobreza ni se le había notificado al demandado del proceso.

### **TESTIMONIAL**

Se dispone la recepción de los testimonios de los señores CARLOS ANDRES GONZALEZ ANGEL, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1.128.407.025 y ADRIANA CRUZ IBARRA, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1.152.184.940 quienes en la fecha y hora señalada por el Despacho concurrirán, cuya declaración versará sobre su conocimiento del demandante (tiempo, modo y lugar), los ingresos, capacidad económica y bienes del accionante.

### **DE OFICIO**

### **DECLARACIÓN DE PARTE**

Se recepcionará la declaración del señor JUAN DIEGO SILVA VÁSQUEZ cuyo objeto será única y exclusivamente lo relacionado a la situación socioeconómica actual.

La parte demandada deberá procurar la conectividad de los testigos a través del aplicativo Microsoft Teams Premium, cuyo link se proporcionará por el Despacho con antelación a la audiencia. Para el efecto, se fija entonces como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA**

Providencia: Auto Decreta Pruebas. Señala Fecha para Audiencia de Pruebas.

que trata el art. 158 del CGP para el próximo **21 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:30 A.M.**, la cual, por ahora, se realizará en forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams Premium; mientras no se disponga algo diferente por parte del Consejo Superior de la Judicatura. A las partes se les enviará el enlace respectivo con antelación a la audiencia, para que realicen la logística respectiva con el fin de garantizar su conectividad y la de los testigos.

Para la conexión virtual, es indispensable que los apoderados judiciales, informen su cuenta de correo electrónico dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, allegando un mensaje de datos al correo electrónico: [cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co), brindando el número de radicado del proceso, la parte a la que representan, nombre y correo electrónico, además de los números de los correspondientes teléfonos celulares.

Las verificaciones de asistencia se realizarán 10 minutos antes de la hora señalada para el inicio de la audiencia, por lo cual se le solicita a cada parte y a los(as) apoderados(as), estar conectados con el fin de realizar las verificaciones técnicas y de asistencia necesarias. Finalmente, se les requiere, para que, dispongan de una buena conexión de datos, que permita una adecuada imagen y audio en tiempo real de la videoconferencia y además evitar incurrir en interferencias injustificadas durante el desarrollo de la misma.

En el link que se dispondrá previamente para que los interesados y sus apoderados ingresen a la audiencia, se remitirá el protocolo que todos deberán observar durante la diligencia.

Procédase por la Secretaría del Despacho a expedir y a diligenciarlos oficios ordenados.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA